

CPC. Nº 971/316

ANT: Presentación del Fiscal Nacional Económico relativa a operación de concentración de empresas entre CTC S.A y VTR S.A a través de sus filiales CTC Celular S.A y VTR Celular S.A. Rol 58-96 FNE.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 31 MAY 1996

1. Mediante oficio Ord. Nº 225, de 28 de marzo de 1996, el señor Fiscal Nacional Económico puso en conocimiento de esta Comisión que, mediante nota de fecha 21 de marzo de 1996, los gerentes generales de "Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A" (en adelante CTC) y de "VTR Telecomunicaciones S.A" (en adelante VTR), respectivamente, dieron a conocer al Fiscal Nacional el hecho de haber constituido entre ambas empresas una sociedad anónima cerrada denominada "CTC-VTR Comunicaciones Móviles S.A" (en adelante CTC-VTR), mediante el aporte de todas las acciones de que son dueñas en las sociedades "Compañía de Telecomunicaciones Móviles de Chile S.A" (en adelante CTC Celular) y "VTR Celular S.A" (en adelante VTR Celular).

En cuanto a la participación en el capital social de la nueva empresa, señalaron que CTC detenta el 55%, y VTR el 45% restante.

2. En su presentación, CTC y VTR indicaron que la nueva compañía (CTC-VTR) tiene por objeto "desarrollar, amparadas en las concesiones actuales de las sociedades citadas (CTC Celular y VTR Celular) y en las futuras que se soliciten, servicios móviles de telecomunicaciones de servicios públicos, servicios intermedios y en permisos limitados de telecomunicaciones".

3. Agregaron que la referida operación no afectaría a las condiciones de competencia actualmente vigentes en el mercado de telefonía celular, señalando al respecto que la estructura del mercado en cuestión se configura de la siguiente manera:

Area de concesión (Región)	Empresas concesionarias	
I a IV	VTR Celular	Telecom
V	CTC Celular	Bellsouth
Metropolitana	CTC Celular	Bellsouth
VI a X	VTR Celular	Telecom
XI y XII	VTR Celular	CTC Celular

Esta estructura duopólica de mercado obedece a que la norma técnica adoptada en Chile (AMPS, siglas correspondientes a American Advance Mobile Phone Service) establece que en una misma zona geográfica sólo pueden operar dos concesionarios de telefonía móvil celular, empleando, respectivamente, los bloques de frecuencias A y B, que son los únicos disponibles para cada área.

4. A la luz de estos datos, y una vez perfeccionada la operación de concentración referida, el mercado quedaría configurado como se indica a continuación:

Area de concesión (Región)	Empresas concesionarias
I a IV	VTR-CTC Telecom
V	VTR-CTC Bellsouth
Metropolitana	VTR-CTC Bellsouth
VI a X	VTR-CTC Telecom
XI y XII	VTR-CTC

5. En su presentación al señor Fiscal Nacional Económico, CTC y VTR indicaron que la nueva estructura de mercado no se vería modificada por la creación de CTC-VTR, salvo en lo referido a la XI y XII regiones, donde CTC-VTR pasará a ser la única proveedora de servicios de telefonía celular. Al respecto, indicaron que se encuentran "estudiando las distintas alternativas que puedan asegurar la libre concurrencia en dicha zona, estando inclusive dispuestos a disponer para ello de algunas de las concesiones" de que son titulares en las citadas regiones.

6. Habida cuenta de los antecedentes relacionados, esta Comisión, sin perjuicio de la investigación que pudiera llevar a cabo la Fiscalía Nacional Económica respecto de esta materia, y previo acuerdo adoptado en sesión del mismo día 28 de marzo de 1996, ofició a CTC y VTR, mediante su CPC N° 248, de 12 de abril de 1996, con el objeto de que ambas empresas informaran sobre el estado actual de las negociaciones tendientes a habilitar el inicio de las operaciones de CTC-VTR.

Asimismo, se les solicitó informar sobre las operaciones que desarrollaría en el mercado CTC-VTR, así como sus proyecciones en el ámbito de la telefonía celular y en otras áreas vinculadas a las telecomunicaciones.

Adicionalmente, se les requirió enumerar y describir las concesiones de telefonía con que cuenta efectivamente CTC-VTR.

Por último, en relación a la presencia de CTC-VTR como única prestadora de servicios de telefonía celular en las regiones XI y XII, se les solicitó un informe detallado sobre las alternativas estudiadas por ambas empresas tendientes a asegurar para esa zona la prestación de tales servicios en condiciones no monopólicas.

7. En respuesta al oficio de la Comisión, mediante carta de fecha 24 de abril de 1996, CTC y VTR, después de confirmar la constitución de CTC-VTR acompañando copia de la escritura pública respectiva y de su protocolización, informaron lo siguiente:

7.1. CTC-VTR tiene por objeto la prestación de servicios móviles de telecomunicaciones, incluyendo los de telefonía celular, paging, trunking y transmisión móvil de datos, amparadas en las concesiones con que cuentan CTC Celular y VTR Celular y las que en el futuro se soliciten.

7.2. Las tareas operativas tendientes a habilitar el inicio de las operaciones de CTC-VTR se concluirán dentro del primer semestre del presente año, quedando dentro de dicho plazo la nueva sociedad en condiciones de operar plenamente.

7.3. Las características generales de la asociación, su estructura y aportes involucrados por cada socio, fueron sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CTC, celebrada el día 12 de abril de 1996.

7.4. En el futuro, será la nueva sociedad quien tendrá el carácter de concesionaria, ya sea a través de la absorción de CTC Celular y VTR Celular, mediante la fusión por incorporación, o bien, por la transferencia de las concesiones de las sociedades celulares a la nueva empresa, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La nueva sociedad explotará todas las concesiones de que son actualmente titulares CTC Celular y VTR Celular.

7.5. Respecto de la concentración de ambas concesiones de telefonía celular en las Regiones XI y XII, CTC y VTR concluyen informando textualmente que "es de interés de nuestras representadas y de CTC-VTR Comunicaciones Móviles S.A., el que se disponga de una de las concesiones a fin de no entorpecer la libre competencia en dichas regiones. Sin perjuicio que en el futuro y una vez subsanados los inconvenientes de la licitación, se puedan otorgar concesiones de PCS para dichas regiones. En todo caso, hemos iniciado conjuntamente los estudios legales conducentes a verificar la forma de disponer de una de dichas concesiones. No obstante lo anterior, estamos dispuestos a analizar cualquier proposición que provenga de la autoridad respectiva".

8. A lo anterior, cabe agregar que esta Comisión ha tomado conocimiento de un folleto de publicidad emitido por CTC Celular S.A en donde se señala a los subscriptores de esta empresa que: "Recuerde... a partir del próximo 1º de Junio nuestra fusión CTC Comunicaciones Móviles - VTR Celular estará trabajando para usted... con la promesa de otorgarles el mejor servicio y la búsqueda de las más novedosas tecnologías, para lograr mantenerlo comunicado y en el momento que usted lo necesite".

9. Sin perjuicio de emitir con posterioridad un pronunciamiento sobre el fondo de la operación que CTC y VTR se encuentran desarrollando mediante la fusión, asociación o integración de sus empresas filiales CTC Celular y VTR Celular en una sola operadora y bajo la denominación CTC-VTR Comunicaciones Móviles S.A., y atendidos los efectos inmediatos que dicha operación puede llegar a producir en el mercado de telefonía móvil, esta Comisión acuerda lo siguiente:

9.1. Solicitar a la Fiscalía Nacional Económica investigar la operación y el mercado en cuestión, considerando el posible grado de integración vertical y de subsidios cruzados a los que podría conducir la referida operación.

9.2. Declarar que, en general, es conveniente que cada operador no sea titular de más de una concesión de telefonía móvil, incluyendo telefonía AMPS y PCS cuando ésta se licite; y,

9.3. En el caso particular del mercado de telefonía móvil de la XI y XII Regiones, CTC y VTR deben informar a esta Comisión, dentro del plazo de diez días, la forma en que dispondrán de una de las concesiones a fin de no entorpecer la competencia.

Notifíquese el presente dictamen al señor Fiscal Nacional Económico y a las empresas Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A y VTR Telecomunicaciones S.A.

Transcríbese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El presente dictamen fue acordado en sesión de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, presidente; Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez y Rodemil Morales Avendaño.

P. J. W.

Lucía Pardo V.

J. M. C. S.

15

—e